

Denuncia de Obligaciones de Transparencia:
DOT/282/2023.

Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**

Sujeto Obligado: **Municipio de China, Nuevo León.**

Consejera Ponente: **Lic. Brenda Lizeth González Lara.**

Monterrey, Nuevo León, a 13 de marzo de 2024.

Resolución de los autos que integran el expediente **DOT/282/2023** en la que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de que nos rige, capítulo IV, numeral vigésimo quinto, fracción III, en relación con el artículo vigésimo sexto, fracciones I y II, se declara **SOBRESEER** la denuncia respecto de las obligaciones de transparencia precisadas en los puntos **1) y 2)**, del apartado de **Análisis y estudio de fondo del asunto**.

Por otro lado, de conformidad con el capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III de los referidos lineamientos, se declara **FUNDADA** la denuncia en cuanto a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto **3)** del apartado de **Análisis y estudio de fondo del asunto**.

Todo lo anterior, atendiendo a las consideraciones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto de Transparencia	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
-Ley que nos rige. -Ley que nos compete. -Ley de la materia. -Ley rectora. -Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Lineamientos.	Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
Lineamientos técnicos Generales	Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del Artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León que deben difundir los sujetos obligados del Estado de Nuevo León.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia.

Vistos la denuncia, el informe justificado, el dictamen realizado por la Coordinación de Denuncias de este Instituto de Transparencia, y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y,

RESULTANDO

PRIMERO: Denuncia. El 01 de diciembre de 2023, se presentó la denuncia de obligaciones de transparencia en la unidad de correspondencia de este Instituto, en la cual se indica básicamente la ausencia de publicación de las obligaciones de transparencia contenida en los artículos 95, 96 y 97 de la ley de la materia, en cuanto a 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente.

SEGUNDO: Admisión. El 06 de diciembre de 2023, se admitió a trámite la denuncia de mérito, respecto a las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones, respecto a los siguientes formatos y periodos:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	FORMATO	PERIODOS
95	V		2020 y 2021
	VI		2019, 2020 y 2021
	XVI	A y B	2021
	XXII	B	2019, 2020, 2021, 2022, 2023
	XXIII	A	2019
	XXV		2020 y 2021
	XXIX	A y B	2021
	XXX		2021
	XXXI		2021
	XXXII	A	2019, 2020, 2021 y 2023
	XXXII	B	2020, 2021 y 2023
	XXXIX	A y B	2021
	XLIV	A	2021, 2023
	XLIV	B	2021

96	VIII	E, F y G	2021
----	------	----------	------

Registrándose el presente asunto en el libro correspondiente bajo el número de expediente **DOT/282/2023**.

TERCERO: Emplazamiento. El 24 de enero de 2024, mediante oficio OF-COTAI-SE-DAJ-CN-498-2024, se notificó al **Municipio de China, Nuevo León**, de la denuncia promovida en su contra, para que, dentro de un término de 03 días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera un informe con justificación con relación a los hechos o motivos de la denuncia.

CUARTO: Informe con justificación. El 31 de enero de 2024, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación en tiempo y forma.

QUINTO: Dictamen de Verificación. El 22 de febrero de 2024, se realizó la verificación virtual correspondiente a la información denunciada.

SEXTO: Cierre de instrucción y estado de resolución. El 26 de febrero 2024, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución la actual denuncia.

SÉPTIMO: Cuenta a la Consejera Presidenta. El 29 de febrero de 2024, se acordó dar vista del presente proyecto de resolución a la Consejera Presidenta de este Órgano Garante, **Brenda Lizeth González Lara**, para que, con fundamento en el numeral Décimo Noveno de los Lineamientos, lo ponga a consideración del Pleno de esta Institución.

OCTAVO: Resolución. Atendiendo la denuncia, el informe con justificación, la verificación virtual, y cuanto más consta en autos, de conformidad con lo establecido por los artículos 38, 44, tercer párrafo, 54, fracción V, 121 y demás relativos de la Ley que nos rige, se somete el proyecto de resolución a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Legislación aplicable y Competencia.

a) Legislación aplicable.

Tal y como quedó asentado en el auto de admisión, el presente asunto se rige bajo los preceptos establecidos en la Ley de la materia, así como los Lineamientos¹; por lo que, al hacerse mención en este fallo respecto a los citados ordenamientos, se hace alusión a los indicados en este considerando.

Por otra parte, las obligaciones del sujeto obligado denunciado para dar cumplimiento con la normatividad de transparencia, según lo expuesto en la denuncia de mérito, se sustenta en diversas fracciones de los numerales 95, 96 y 97 de la ley de la materia.

De igual forma, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 207, de la Ley que nos compete, en suplencia de sus disposiciones será aplicable la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, y en defecto de ésta, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

b) Competencia.

Este Instituto de Transparencia, es competente para conocer sobre la presente denuncia, en virtud de los siguientes razonamientos:

Que la competencia de este Instituto de Transparencia para conocer sobre la presente denuncia, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162, de la Constitución del Estado, así como lo establecido por los numerales 1, 2, 3, 38, 44 tercer párrafo y 54, fracciones IV y V, de la Ley que nos rige.

Además, cuenta con la atribución de verificar que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares, la información que para tal efecto precisa la Ley de la materia y resolver las denuncias por su incumplimiento, en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley rectora.

¹ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamientos_procedimiento_denuncia_14_06_2018.pdf

Por lo tanto, al tratarse el presente procedimiento de una denuncia formada con motivo del supuesto Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia establecidas en el artículo 95, de la Ley que nos compete, este Instituto de Transparencia es competente para resolver lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO. Causales de improcedencia.

Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en la presente denuncia, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan, de conformidad con el numeral vigésimo quinto de los lineamientos. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA.**”²

En este orden de ideas, de los autos que integran el presente procedimiento, no se desprende que se haya hecho valer por las partes alguna causal de improcedencia; además, este órgano garante no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el capítulo IV, vigésimo quinto, de los Lineamientos aplicables.

TERCERO. Análisis y fondo del asunto.

Al respecto, se procede al estudio de los hechos constitutivos de la denuncia, de la verificación virtual realizada por la Coordinación de Denuncias de esta Institución, y las demás constancias que obren en autos para determinar la resolución correspondiente.

a) Denuncia.

(...)

...denuncia la ausencia de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 95, 96 y 97 de la ley de la materia, respecto de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y lo transcurrido del 2023, a la fecha de presentación de la denuncia.

(...)

b) Admisión.

Se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa por cumplir con los

² <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/214276>

requisitos establecidos en el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto a la obligación de transparencia contenida en las siguientes fracciones, formatos y periodos:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	FORMATO	PERIODOS
95	V		2020 y 2021
	VI		2019, 2020 y 2021
	XVI	A y B	2021
	XXII	B	2019, 2020, 2021, 2022, 2023
	XXIII	A	2019
	XXV		2020 y 2021
	XXIX	A y B	2021
	XXX		2021
	XXXI		2021
	XXXII	A	2019, 2020, 2021 y 2023
	XXXII	B	2020, 2021 y 2023
	XXXIX	A y B	2021
	XLIV	A	2021, 2023
	XLIV	B	2021
96	VIII	E, F y G	2021

Lo anterior por no encontrarse publicada la información de las referidas obligaciones de transparencia y ejercicios, conforme a la Tabla de Actualización y Conservación³.

c) Informe justificado.

El sujeto obligado compareció en tiempo y forma a rendir su informe con justificación, del cual se advierte que manifestó medularmente lo siguiente:

(...)

... se adjunta DOT/186/2022 del Municipio de China, Nuevo León. Así mismo, dándose cumplimiento (...)

d) Dictamen de verificación virtual.

La Coordinación de Denuncias, de conformidad a los Lineamientos que regulan el Procedimiento de Verificación, en su Título Primero Disposiciones Generales, Capítulo II de las Bases y Principios del Procedimiento, apartado Quinto, realizó la verificación virtual correspondiente respecto de las obligaciones de transparencia denunciadas, mismo que, considerando la extensión del mismo y a fin de no hacer una resolución extensa, se pone a

³ http://www.cotai.org.mx/descargas/sipot/Tabla_Actualizacion_Conseervacion_%202021.xlsx

disposición para su consulta en la siguiente liga electrónica:

<https://infonl.mx/descargas/DICTAMEN%20DE%20VERIFICACION%20DOT-282-2023.pdf>⁴

"(...)

CONCLUSIÓN:

Apartado A.

De acuerdo con la tabla de Actualización y Conservación de la Información para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León, las siguientes obligaciones de transparencia y ejercicios, han cumplido con su periodo de conservación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

ARTÍCULO	FRACCIÓN	FORMATO	PERIODO
95	XVI	A y B	2021
	XXV		2020
	XXIX	A y B	2021
	XXX		2021
	XXXIX	A y B	2021
	XLIV	A y B	2021
96	VIII	E, F y G	2021

Apartado B.

- Publica el formato relativo a la fracción **V** del **artículo 95**, respecto el **2020 y 2021**.
- Publica el formato relativo a la fracción **VI** del **artículo 95**, respecto el **2019, 2020 y 2021**.
- Publica el formato relativo a la fracción **XXII** del **artículo 95**, **formato B** de los lineamientos técnicos generales, respecto el **2019, 2020 y 2021**.
- Publica el formato relativo a la fracción **XXIII** del **artículo 95**, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto el **2019**, deja vacías algunas cedas, justificando la falta de información en el apartado de la nota.
- Publica el formato relativo a la fracción **XXXI** del **artículo 95**, respecto el **2021**, deja vacías algunas cedas, justificando la falta de información en el apartado de la nota.

Apartado C.

- **Fracción XXII del artículo 95, formato B**
Publica los formatos de los años 2022 y 2023, sin embargo, de **2022**, publica de manera anual y de **2023**, publica de manera trimestral, siendo omiso en publicar el hipervínculo al Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.
- **Fracción XXV del artículo 95**
No publica el formato relativo a la fracción **XXV** del **artículo 95**, respecto el **2021**
- **Fracción XXXII del artículo 95, formato A**
2019.- Publica el formato del primer y segundo trimestre, sin embargo, *es omiso en publicar el tercero y cuarto trimestre y el hipervínculo del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.*
2020 y 2021.- No publica el formato.

⁴ hipervínculo que puede ser consultado con los siguientes navegadores de Internet (Edge, Internet Explorer, Mozilla, Safari, Opera, etc)

2023.- Publica el formato, sin embargo, deja celdas vacías, sin justificar la falta de información con la nota publicada.

- **Fracción XXXII del artículo 95, formato B 2020, 2021 y 2023.-** No publica el formato.
- **fracción XLIV del artículo 95, formato A**
Publica el formato del **2023**, sin embargo, lo hace de manera trimestral. Así mismo es omiso en publicar el hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos.
(...)"

Información que al haber sido obtenida de la página oficial de internet, constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, según lo dispone esta última en su numeral 207, y puede ser invocado por este órgano garante, puesto que son datos que aparecen en una página electrónica oficial por medio de la cual se permite consultar a los gobernados entre otros servicios, la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 95 de la Ley de Transparencia del Estado, el nombre de sus servidores públicos, el organigrama, el directorio de sus empleados, etc.

Lo anterior se encuentra apoyado por el siguiente criterio jurisprudencial cuyo rubro es el siguiente: **"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR."**⁵

Asimismo, cabe destacar que, el artículo 83 de la Ley de la materia, establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición de los particulares en sus sitios de internet y a través de la PNT, las obligaciones de transparencia contenidas en el Título Quinto de la Ley antes citada, lo cual permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en las leyes de la materia.

⁵Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470. <https://sf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/168124>

e) Análisis y estudio de fondo del asunto.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no la denuncia de mérito.

En primer término, tenemos que el 15 de diciembre de 2017, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitió los Lineamientos Técnicos Generales⁶, que contienen, los criterios y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los Organismos Garantes de la Federación y de las Entidades Federativas; asimismo se modifican las directrices del pleno del consejo nacional del sistema nacional de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en materia de verificación diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con los cuales hasta el 17 de junio del año 2019, los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, se regían, esto para los efectos de publicación y difusión de la información de sus obligaciones de transparencia, según su naturaleza.

Ahora bien, cabe destacar que el 14 de mayo de 2019, **el Pleno de este organismo autónomo emitió** los Lineamientos Técnicos Generales⁷, los cuales **entraron en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, es decir, el 18 de junio del año 2019**, mismos que son de observancia obligatoria para todos los sujetos obligados del Estado.

Asimismo, los lineamientos antes señalados tienen como finalidad definir los formatos que se usarán para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley de la materia y asegurar que sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable, contemplando las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

⁶ http://www.cotai.org.mx/descargas/mn/Lineamiento_de_Obligaciones_y_Anexos.pdf

⁷ http://www.cotai.org.mx/descargas/Lineamientos_tecnicos_y_Anexos_08_04_2021.zip

En el apartado cuarto, se establece que todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, tal como lo señala el artículo 83 de la Ley Transparencia del Estado, la información derivada de las obligaciones de transparencia, en el título Quinto de la citada Ley.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, el particular denunció al **Municipio de China, Nuevo León**, por la ausencia de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 95, 96 y 97 de la ley de la materia, respecto de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022 y lo transcurrido del 2023, a la fecha de la presentación de la denuncia.

En ese sentido, se admitió a trámite la denuncia que nos ocupa, por cumplir con los requisitos establecidos por el numeral 116 de la ley que nos rige, respecto de las fracciones y ejercicios precisados en el acuerdo de admisión, respecto de los artículos 95 y 96 de la ley que nos rige.

Una vez expuesto lo anterior, y tomando en consideración que fueron denunciadas diversas obligaciones de transparencia, resulta necesario analizarlas por separada, lo anterior a fin de llevar un adecuado orden, para lo cual se harán tres apartados en los siguientes términos:

1.- Conservación en la PNT de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

De los autos que integran el presente procedimiento, se advierte que el particular entre las diversas obligaciones de transparencia que denunció, se encuentran las siguientes fracciones, formatos y periodos:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	FORMATO	PERIODO
95	XVI	A y B	2021
	XXV		2020
	XXIX	A y B	2021
	XXX		2021
	XXXIX	A y B	2021
	XLIV	A y B	2021

96	VIII	E, F y G	2021
----	------	----------	------

Atendiendo a que los periodos denunciados son los años 2020 y 2021, es necesario tomar en consideración los periodos de conservación y actualización de la información. Por lo que a continuación se analizará cada obligación conforme a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información para los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

La obligación de transparencia contenida en la fracción **XVI**, formatos **A** y **B** del artículo 95, tiene como periodo de conservación *de la información del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores*, con un periodo de actualización de manera *mensual*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XVI. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:	a) Programas sociales desarrollados	NLA95FXVIA	Mensual	0—0	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
		b) Padrón de beneficiarios	NLA95FXVIB				

En el caso de la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXV**, del artículo 95, tiene como periodo de conservación *de la información del ejercicio en curso y la correspondiente tres ejercicios anteriores*, con un periodo de actualización de manera *anual*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XXV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;		NLA95FXV	Anual	Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de N.L. penúltimo párrafo	La información creada, modificada o actualizada, deberá publicarse durante los siguientes 30-treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la información o a más tardar a los 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa, lo que sea menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LTAIPNL.	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores.

Asimismo, la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXIX**, formato **A** y **B** del artículo 95, tiene como periodo de conservación *de la información vigente y la correspondiente dos ejercicios anteriores*, con un periodo de actualización de manera *mensual*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XXXIX. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:	a) Resultados de procedimientos de licitación pública e invitación realizados	NLA95FXQXA	Mensual	0—0	0—0	Información vigente, es decir, los instrumentos jurídicos vigentes, contratos y convenios, aun cuando éstos sean de ejercicios anteriores; la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
		b) Resultados de procedimientos de adjudicación directa realizados	NLA95FXQXB				

Por otra parte, la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXX**, del artículo 95, tiene como periodo de conservación *de la información del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores*, con un periodo de actualización de manera *mensual*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XXX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;		NLA95FXXX	Mensual	0—0	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

En cuanto a la obligación de transparencia contenida en la fracción **XXXIX**, del artículo 95, formato **A** y **B**, tiene como periodo de conservación *de la información del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores*, con un periodo de actualización de manera *mensual*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XXXIX. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	a) Programas que ofrecen	NLA95FXQXDA	Mensual	0—0	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los dos ejercicios anteriores.
		b) Trámites para acceder a programas que ofrecen	NLA95FXQDXB				

La obligación de transparencia contenida en la fracción **XLIV**, del artículo 95, formato **A** y **B**, tiene como periodo de conservación *de la información del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores*, con un periodo de actualización de manera *mensual*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 95: Obligaciones Comunes							
95	Fracción XLIV. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	a) Ingresos recibidos	NLA95FXLVA	Mensual	0—0	0—0	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.
		b) Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos	NLA95FXLVB				

Por último, la obligación de transparencia contenida en la fracción **VIII**, del **artículo 96**, formatos **E, F y G**, tiene como periodo de conservación *de la información del ejercicio en curso y la correspondiente dos ejercicios anteriores*, con un periodo de actualización de manera *mensual*, tal y como se aprecia de la siguiente imagen:

Artículo	Fracción	Inciso / Formato	Nombre Corto	Periodo de actualización	Fundamento	Observaciones acerca de la información a publicar	Periodo de Conservación de la información
Artículo 96: Obligaciones Comunes							
96	Fracción VIII. La información detallada que contengan los planes o programas en materia de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos y usos de suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales;	a) Hipervínculo a la información	NLA96FVIIIa	Trianual	Artículo 115 de la CPEUM; Anexo 2, artículo 71 fracción I, inciso f de los LTG, y Artículo 33, fracción II, inciso c) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León	La información creada, modificada o actualizada, deberá publicarse durante los siguientes 30-treinta días naturales a partir de la fecha en que se generó la información o a más tardar a los 30-treinta días naturales posteriores de la conclusión del periodo que informa, lo que sea menor, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la LTAIPNL.	Información vigente
		b) Planes y/o programas de desarrollo urbano	NLA96FVIIIb				
		c) Planes y programas de ordenamiento territorial	NLA96FVIIIc				
		d) Planes y programas de ordenamiento ecológico	NLA96FVIId				
		e) Tipos de uso de suelo	NLA96FVIIE	Mensual	0—0	0—0	Ejercicio en curso y dos ejercicios anteriores.
		f) Licencias de uso de suelo	NLA96FVIIf				
		g) Licencias de construcción	NLA96FVIIG				

Una vez expuesto lo anterior, es importante mencionar que al momento de la admisión de la denuncia que ahora se resuelve, el sujeto obligado tenía la obligación de conservar la publicación de las obligaciones antes mencionadas correspondientes a los años 2020 y 2021, sin embargo, a la fecha de la presente resolución, ya no se encuentra conminado a tener publicado lo relativo a esos ejercicios como se aprecia en cada apartado de la tabla de actualización.

En ese orden de ideas, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo vigésimo sexto fracción II en relación con el numeral vigésimo quinto, fracción III de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de la materia, los cuales a la letra dicen:

“**Vigésimo sexto.** La resolución de la Comisión se podrá sobreseer cuando:
 (...)
 II. Cuando se actualice alguna causal de improcedencia.

Vigésimo quinto. Se considerarán como causas de improcedencia las siguientes:
 (...)
 III. Que no tenga la obligación de conservar la información de acuerdo a los Lineamientos Técnicos Generales y/o a la Tabla de Conservación y Actualización.
 ...”

2.- Obligaciones de transparencia en las que el sujeto obligado subsanó la publicación de la información.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizaron capturas de pantalla de la PNT, relativas a las siguientes obligaciones de transparencia.

ARTÍCULO	FRACCIÓN	FORMATO	PERIODO
95	V		2020 y 2021
	VI		2019, 2020 y 2021
	XXII	B	2019, 2020, 2021
	XXIII	A	2019
	XXXI		2021

Capturas que obran agregadas en autos y de las cuales se advierte que el sujeto obligado no tenía publicada información, ya que aparecen con cero registros.

Luego, se realizó el dictamen de verificación correspondiente, del cual se trae a la vista únicamente la conclusión.

- Publica el formato relativo a la fracción **V** del **artículo 95**, respecto el **2020 y 2021**.
- Publica el formato relativo a la fracción **VI** del **artículo 95**, respecto el **2019, 2020 y 2021**.
- Publica el formato relativo a la fracción **XXII** del **artículo 95**, **formato B** de los lineamientos técnicos generales, respecto el **2019, 2020 y 2021**.
- Publica el formato relativo a la fracción **XXIII** del **artículo 95**, **formato A** de los lineamientos técnicos generales, respecto el **2019**, deja vacías algunas cedas, justificando la falta de información en el apartado de la nota.
- Publica el formato relativo a la fracción **XXXI** del **artículo 95**, respecto el **2021**, deja vacías algunas cedas, justificando la falta de información en el apartado de la nota.

En esa tesitura, y de acuerdo con lo que consta en autos, este órgano autónomo advierte que el sujeto obligado ha subsanado en la PNT, la falta de publicación de los formatos correspondientes a las obligaciones de transparencia respecto del artículo 95 fracciones **V**, respecto el ejercicio 2020 y 2021, **VI**, en cuanto a los años 2019, 2020 y 2021, **XXII**, formato **B**, en cuanto a los años 2019, 2020 y 2021, **XXIII** formato **A**, del ejercicio 2019, **XXXI**, por lo que hace al año **2021**.

3.- Obligaciones de transparencia en las que el sujeto obligado no publica correctamente la información.

Previo a la admisión de la denuncia, se realizaron capturas de pantalla de la PNT, relativas a las obligaciones denunciada, las cuales obran agregadas al expediente, y a fin de no hacer una resolución extensa se trae a la vista únicamente lo siguiente:

ARTÍCULO	FRACCIÓN	FORMATO	PERIODO
95	XXII	B	2022 y 2023
	XXV		2021
	XXXII	A	2019, 2020, 2021 y 2023.
	XXXII	B	2020, 2021 y 2023
	XLIV	A	2023

Luego, se realizó el dictamen de verificación correspondiente, del cual se advierte que la información no se encuentra ajustada a los lineamientos técnicos generales. Por lo que a continuación, se realizará el análisis respecto a la forma en que se debe publicar la información.

Fracción XXII del artículo 95 de la ley de la materia, formato B de 2022 y 2023, en el dictamen se concluyó lo siguiente:

- **Fracción XXII del artículo 95, formato B**
Publica los formatos de los años 2022 y 2023, sin embargo, de **2022**, publica de manera anual y de **2023**, publica de manera trimestral, siendo omiso en publicar el hipervínculo al Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.

Ahora bien, al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de seguir las siguientes directrices:

(...)

“Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXII.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, esto al menos para los últimos 6 ejercicios fiscales;

La información que publicarán los sujetos obligados en cumplimiento de esta fracción se organizará de conformidad con los siguientes rubros:

- Presupuesto asignado anual
- Ejercicio de los egresos presupuestarios
- Cuenta Pública

(...)

Dicha información financiera que es generada por los sujetos obligados deberá estar organizada, sistematizada y difundida (...) al menos, trimestralmente (a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada) en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita⁸ el consejo.⁹

(...)

Respecto del ejercicio de los egresos presupuestarios, éste pertenece al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, generado por los sujetos obligados de manera periódica y de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental¹⁰. El Estado Analítico antes mencionado se compone de cuatro clasificaciones, las cuales identifican el tipo de información presupuestaria que deberán publicar los sujetos obligados. La clasificación es la siguiente:

- a) Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)
- b) Clasificación Económica (por Tipo de Gasto)
- c) Clasificación Administrativa
- d) Clasificación Funcional (Finalidad y Función)

Para efectos del cumplimiento de la presente fracción, el formato correspondiente al Ejercicio de los egresos presupuestarios deberá contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), además se agregará un hipervínculo al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos completo, mismo que integrará la información de las cuatro clasificaciones antes mencionadas.

(...)

[Énfasis añadido]

(...)

Criterios sustantivos de contenido

Respecto al Ejercicio de los egresos presupuestarios se publicarán los siguientes datos de la Clasificación del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto:

Criterio 9	Ejercicio.
Criterio 10	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 11	Clave del capítulo de gasto.
Criterio 12	Denominación del Capítulo de gasto.
Criterio 13	Presupuesto aprobado
Criterio 14	Ampliación / (Reducciones)
Criterio 15	Modificado.
Criterio 16	Devengado.
Criterio 17	Pagado.
Criterio 18	Subejercicio.

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 19	Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos.
--------------------	--

(...)

De lo anterior, tenemos que los sujetos obligados se encuentran

⁸ Artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁹ El Consejo Nacional de Armonización Contable.

¹⁰ Artículo 46, fracción II, inciso b) y el artículo 47.

conminados a publicar la información del ejercicio de los egresos presupuestarios, la cual debe de contener únicamente los datos desglosados correspondientes a la clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto), además se agregará un hipervínculo al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos completo.

En ese sentido, si bien es cierto, el sujeto obligado publica lo relativo a los ejercicios 2022 y 2023, también lo es que este no lo publica la información completa, como lo señalan los referidos lineamientos técnicos generales.

Fracción XXV del artículo 95 de la ley de la materia, de 2021, en el dictamen se concluyó lo siguiente:

- No publica el formato relativo a la fracción **XXV** del **artículo 95**, respecto el **2021**

Al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de seguir las siguientes directrices:

(...)

"Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen, y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.

Los sujetos obligados publicarán la información correspondiente a los resultados de las auditorías internas y externas realizadas a su ejercicio presupuestal, así como los hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, dictámenes o documentos correspondientes, entregados por la instancia que las haya realizado y, en su caso, el seguimiento a cada una de ellas.

...

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Ejercicio(s) auditado(s).
Criterio 4	Período auditado.
Criterio 5	Rubro (catálogo): Auditoría interna/Auditoría externa.
Criterio 6	Tipo de auditoría, con base en la clasificación hecha por el órgano fiscalizador correspondiente.
Criterio 7	Número de auditoría o nomenclatura que la identifique.
Criterio 8	Órgano que realizó la revisión o auditoría.
Criterio 9	Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de

- apertura en el que se haya notificado el inicio de trabajo de revisión.
- Criterio 10** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información que será revisada.
- Criterio 11** Nomenclatura, número o folio que identifique el oficio o documento de solicitud de información adicional que será revisada.
- Criterio 12** Objetivo(s) de la realización de la auditoría
- Criterio 13** Rubros sujetos a revisión.
- Criterio 14** Fundamentos legales (normas y legislaciones aplicables a la auditoría).

Respecto a la comunicación de resultados, publicar:

- Criterio 15** Número de oficio o documento de notificación de resultados.
- Criterio 16** Hipervínculo al oficio o documento de notificación de resultados.
- Criterio 17** Por rubro sujeto a revisión, el número total de hallazgos, observaciones, conclusiones, recomendaciones, o lo que derive.
- Criterio 18** Hipervínculo a las recomendaciones y/u observaciones hechas al sujeto obligado, ordenadas por rubro sujeto a revisión.
- Criterio 19** Hipervínculo a los informes finales, de revisión y/o dictamen si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización).
- Criterio 20** Tipo de acción determinada por el órgano fiscalizador, como pueden ser la emisión de una recomendación, pliego de observaciones, promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, multa, responsabilidad administrativa sancionatoria, fincamiento de responsabilidad, denuncia de hechos, u otras de acuerdo con lo especificado por el órgano fiscalizador y la normatividad que corresponda.¹¹
- Criterio 21** Nombre del Servidor(a) público(a) y/o área del sujeto obligado responsable o encargada de recibir los resultados.
- Criterio 22** Sexo (catálogo) Mujer/Hombre

Una vez concluida la etapa de comunicación de resultados, los sujetos obligados deberán publicar por cada una de las auditorías o revisiones realizadas:

- Criterio 23** El total de solventaciones y/o aclaraciones realizadas.
- Criterio 24** En su caso, el hipervínculo al informe sobre las aclaraciones realizadas por el sujeto obligado a las acciones promovidas por el órgano fiscalizador si es un documento publicado en formato PDF, en el que se difundan firmas, el formato debe permitir su reutilización).
- Criterio 25** El total de acciones pendientes por solventar y/o aclarar ante el órgano fiscalizador.

Todos los sujetos obligados deberán publicar el programa anual de auditorías externas e internas:

- Criterio 26** Hipervínculo al Programa anual de auditoría que corresponda. El Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública generado y publicado por la ASF, cuando se trate de auditorías practicadas al ejercicio de recursos públicos federales; o en su caso al Plan, Programa Anual u homólogo que genere la entidad estatal de fiscalización correspondiente. Una vez que el Sistema Nacional de Fiscalización realice el Programa Anual de Auditorías derivado de dicho Sistema, se deberá publicar el hipervínculo al mismo. En el caso de los Partidos Políticos se vinculará al sistema homólogo del órgano fiscalizador que contenga la programación de las auditorías.

Para las auditorías internas se deberá vincular al Programa Interno de Auditorías que corresponda.

¹¹ Título Tercero, punto seis, "De la Estructura del SNF y Atribuciones de las Partes" del documento: Bases Operativas para el Funcionamiento del Sistema Nacional de Fiscalización, publicado el 22 de julio de 2015.

Fracción XXXII del artículo 95 de la ley de la materia, formato A de 2019, 2020 y 2021 y 2023, formato B del 2020, 2021 y 2023; en el dictamen se concluyó lo siguiente:

- **Fracción XXXII del artículo 95, formato A**
2019.- Publica el formato del primer y segundo trimestre, sin embargo, *es omiso en publicar el tercero y cuarto trimestre y el hipervínculo del estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.*
2020 y 2021.- No publica el formato.
2023.- Publica el formato, sin embargo, deja celdas vacías, sin justificar la falta de información con la nota publicada.
- **Fracción XXXII del artículo 95, formato B**
2020, 2021 y 2023.- No publica el formato.

Al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de seguir las siguientes directrices:

(...)

"Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XXXII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Cada uno de los sujetos obligados debe publicar y actualizar la información financiera registrada en su Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental publicado en el DOF el 20 de agosto de 2009 y demás normatividad aplicable.

(...)

En ese sentido, cada sujeto obligado publicará la información sobre los estados financieros contables, presupuestales y programáticos conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto estableció el Consejo de Armonización Contable y que en su momento entregó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), las secretarías de finanzas o sus equivalentes en las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios y sus análogas en las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La información deberá publicarse y actualizarse trimestralmente a más tardar 30 días naturales después de concluido el trimestre y se deberá conservar publicada en el sitio de Internet la información relativa a los últimos seis ejercicios, tal como está establecido en los artículos 51 y 58, respectivamente, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Período de actualización: Trimestral; a más tardar 30 días naturales después del cierre del período que corresponda.

Conservar en el sitio de Internet: Información del ejercicio en curso y la correspondiente a los últimos seis ejercicios

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

Formato A

Criterio 1	Ejercicio.
Criterio 2	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 3	Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 4	Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 5	Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 6	Denominación del capítulo, concepto y partida con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 7	Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 8	Gasto modificado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 9	Gasto comprometido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 10	Gasto devengado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 11	Gasto ejercido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 12	Gasto pagado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto.
Criterio 13	Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso.

Además, se incluirá el Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos que incluirá las clasificaciones por objeto del gasto, económico, administrativa y funcional mediante el siguiente:

Criterio 14	Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Respecto de los informes trimestrales de avance programático y presupuestal del sujeto obligado, se publicará:
--------------------	--

Formato B

Criterio 15	Ejercicio.
Criterio 16	Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).
Criterio 17	Tipo de documento financiero (catálogo): Contable/Presupuestal/Programático.
Criterio 18	Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado.
Criterio 19	Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático, aplicable al sujeto obligado.
Criterio 20	Hipervínculo al sitio de Internet de la Secretaría de Hacienda, las secretarías de finanzas o análogas de las Entidades Federativas, o a las tesorerías de los municipios y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el apartado donde se publica la información sobre el avance programático presupuestal trimestral y acumulado consolidado.

..."

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se encuentra conminado a publicar la información referente a los Informes de avances

programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.

Fracción XLIV del artículo 95 de la ley de la materia del 2023, formato

A, en el dictamen se concluyó:

- **Fracción XLIV del artículo 95, formato A**

Publica el formato del **2023**, sin embargo, lo hace de manera trimestral. Así mismo es omiso en publicar el hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos.

Al momento de la publicación de la información en análisis, el sujeto obligado debe de seguir las siguientes directrices:

(...)

“Artículo 95. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XLIV. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;

Los sujetos obligados publicarán información sobre los recursos recibidos por cualquier concepto, de conformidad con la respectiva ley de ingresos, incluidos, los obtenidos por impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, ventas de bienes y servicios, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios, ayudas e ingresos derivados de financiamientos, así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales aplicables en la materia.

De acuerdo con el artículo 61, inciso a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, aplicable a la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (en su caso), estos sujetos obligados deberán incluir en sus leyes de ingresos y presupuesto de egresos u ordenamientos equivalentes los apartados específicos correspondientes a:

Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales.

(...)

Período de actualización: Mensual.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Aplica a: Todos los sujetos obligados.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año).

Criterio 3 Rubro de los ingresos con base en las disposiciones aplicables en la

	materia. ¹²
Criterio 4	Tipo de ingresos con base en las disposiciones aplicables en la materia. ¹³
Criterio 5	Monto de los ingresos.
Criterio 6	Fuente de los ingresos. Por ejemplo: Gobierno Federal, Organismos y Empresas, Derivados de financiamientos.
Criterio 7	Denominación de la entidad o dependencia que entregó los ingresos.
Criterio 8	Fecha de los ingresos recibidos con el formato día/mes/año.
Criterio 9	Hipervínculo al informe de destino de los ingresos recibidos (Informe de avance u homólogo).
(...)"	

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado se encuentra conminado a publicar la información referente a los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.

En ese sentido se advierte que el ente denunciado no publica la información en análisis, conforme a los lineamientos técnicos generales.

Expuesto lo anterior, este organismo autónomo concluye que, el sujeto obligado no cumple con el correcto llenado de los formatos de las obligaciones de transparencia analizadas en este apartado.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, se procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. Declaratoria del asunto.

De conformidad con lo fundado y motivado en el considerando segundo y tercero, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 95 a 108 de la Ley de que nos rige, capítulo IV, numeral vigésimo quinto, fracción III, en relación con el artículo vigésimo sexto, fracciones I y II, se declara **SOBRESEER** la denuncia respecto de las obligaciones de transparencia precisadas en los puntos **1)** y **2)**, del apartado de **Análisis y estudio de fondo del asunto**, lo anterior conforme al análisis ahí realizado, respectivamente.

¹² Para mayor referencia se puede consultar el "Clasificador por rubros de ingresos", publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009. Última reforma publicada DOF 27-09-2018.

¹³ Para mayor referencia se puede consultar el "Clasificador por rubros de ingresos", publicado por el Consejo de Armonización Contable (CONAC). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009. Última reforma publicada DOF 27-09-2018.

Por otro lado, de conformidad con el capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III de los referidos lineamientos, se declara **FUNDADA** la denuncia en cuanto a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto **3)** del apartado de Análisis y estudio de fondo del asunto, lo anterior conforme al estudio ahí realizado.

Por lo anterior, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, la información en estudio, esto en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, acorde a lo siguiente:

- **XXII formato B.**
Respecto de **2022**, deberá de publicar lo relativo al ejercicio de los egresos presupuestarios, haciéndolo de manera trimestral, así como también llenar la tabla que requiere el formato, la cual se identifica como **(393674)**.

Respecto de **2023**, deberá de publicar el hipervínculo relativo al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.
- **XXV**, respecto del **2021**, deberá de publicar toda la información que requiera el formato.
- **XXXII formato A.**
Respecto del **primero y segundo trimestre del 2019**, deberá de publicar el hipervínculo relativo al estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.

Asimismo, deberá publicar los formatos del **tercero y cuarto trimestre del 2019**.

2020, 2021 y 2023, deberá de publicar toda la información que requiera el formato.
- **XXXII, formato B**
Respecto del **2020, 2021 y 2023**, deberá de publicar toda la información que requiera el formato.
- **XLIV, formato A, respecto del 2023**, deberá de publicar la información de manera mensual, así como el **"Hipervínculo a los informes de destino de los ingresos recibidos"**.

Para lo anterior, deberá de atender en todo momento las directrices marcadas en los lineamientos técnicos generales, en relación con la tabla de actualización y conservación de la información para los sujetos obligados del Estado de Nuevo León, documentos que se pueden visualizar en la siguiente liga electrónica: <https://infonl.mx/acceso-a-la-informacion/documentos-sipot/>.

En los meses en los que no se haya generado información, el sujeto obligado deberá de dejar en blanco los criterios del formato, y justificar lo anterior

en el apartado de nota correspondiente.

Finalmente, se pone a disposición del sujeto obligado el teléfono (81) 10-01-78-57, así como el correo electrónico anuar.sifuentes@infonl.mx, lo anterior a fin de brindar el acompañamiento institucional correspondiente, relativo al cumplimiento con la publicación de la obligación denunciada.

Una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la presente resolución, el sujeto obligado **deberá informar a este Instituto de Transparencia el cumplimiento de la misma, dentro del término de 03 días hábiles**, ello acorde a lo dispuesto por los párrafos tercero y cuarto del numeral 178, de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento apercibido el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se le dará vista al Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, lo anterior en los términos que marca el numeral 123, tercer párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto de Transparencia;

RESUELVE:

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 1º y 6º de la Constitución Política Federal, así como los diversos 10 y 162, de la Constitución del Estado, en concordancia con los diversos 1, 38, 44, 54, fracción V y 121, de la Ley que nos compete, así como también con los Lineamientos, capítulo IV, numeral vigésimo quinto, fracción III, en relación con el artículo vigésimo sexto, fracciones I y II, se declara **SOBRESEER** la denuncia respecto de las obligaciones de transparencia precisadas en los puntos **1) y 2)**, del apartado de **Análisis y estudio de fondo del asunto**.

Por otro lado, de conformidad con el capítulo III, numeral vigésimo tercero, fracción III de los referidos lineamientos, se declara **FUNDADA** la denuncia en cuanto a las obligaciones de transparencia señaladas en el punto **3)** del apartado de **Análisis y estudio de fondo del asunto**.

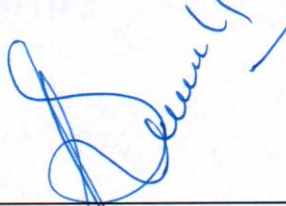
En consecuencia, **se ordena al Municipio de China, Nuevo León, poner a disposición del público y actualizar en la PNT**, en un plazo no mayor a **15 días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que quede debidamente notificado de la presente resolución, siguiendo las recomendaciones mencionadas en el punto **3)** del capítulo denominado **Análisis y estudio de fondo del asunto**, de la presente resolución.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 122 de la Ley de Transparencia del Estado, notifíquese a las partes conforme lo ordenado en autos.

TERCERO: Con fundamento en el artículo 122 de la Ley que nos rige, en comunión con el numeral vigésimo cuarto segundo párrafo de los Lineamientos, si el denunciante no se encuentra satisfecho con el presente fallo, podrá impugnar la resolución por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

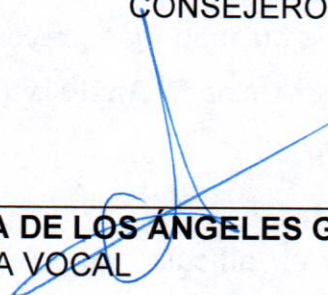
Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de la Consejera Presidenta **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Vocal **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ** y del Encargado de Despacho **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto de Transparencia, celebrada el 13 de marzo de 2024, firmando al calce para constancia legal.



LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA
CONSEJERA PRESIDENTA



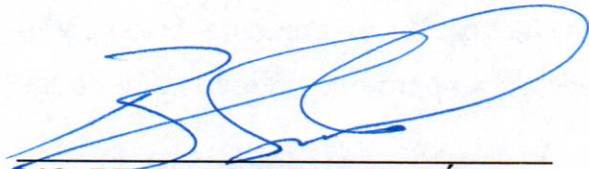
LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA
CONSEJERA VOCAL



LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ
CONSEJERA VOCAL



LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ
ENCARGADO DE DESPACHO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, EN SESIÓN ORDINARIA DEL **13 DE MARZO DE 2024**, DENTRO DEL EXPEDIENTE **DOT/282/2023**, QUE VA VEINTISÉIS PÁGINAS.